



Resolución Directoral

N° 282 -2018-INPE/OGA

Lima, 20 DIC 2018

Visto, el Oficio N° 255-2018-INPE/09.03.02 de fecha 24 de octubre de 2018, el Informe Técnico N° 002-2018-INPE/09.03.02. de fecha 18 de octubre de 2018 del Equipo de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística y Oficio N° 341-2018 INPE/09.02. de fecha 04 de diciembre de 2018, de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, mediante el cual recomienda dar de baja los bienes muebles faltantes que no han sido ubicados físicamente en las instalaciones del Instituto Nacional Penitenciario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto en dicha ley y su Reglamento;

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en el literal j) del artículo 10 como una de las atribuciones de las Entidades Públicas, la de aprobar el Alta y la Baja de sus bienes. Asimismo, el artículo 11 del acotado Reglamento, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) con Resolución N° 046-2015/SBN, de fecha 03 de julio del 2015, aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", mediante la cual se establecieron los diversos procedimientos vinculados con la gestión de los bienes muebles estatales, debiendo ser realizados por todo el Sector Público; estableciéndose en la VIII Disposiciones Transitorias, Art. N° 1, el Saneamiento de Bienes Faltantes, siendo parte integrante del mismo, los lineamientos destinados a la regularización administrativa y legal de los bienes muebles de las Entidades Públicas que se encuentran en la condición de faltantes, considerándose como tales a aquellos que están incluidos y/o registrados en el Inventario de



la entidad, pero no se encuentran físicamente en la misma, desconociéndose finalmente su destino;

Que, mediante la Resolución 084-2017/SBN, de fecha 13 de noviembre de 2017, modifican la Directiva N° 001-2015/SBN, en el Art. N° 1, la incorporación de la cuarta y quinta disposición complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la presente Directiva, mediante la cual se establece que el saneamiento de los bienes faltantes es efectuado por la Entidades dentro del año siguiente de la presentación del inventario anual;

Que, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo VIII "Disposiciones Transitorias", subpárrafo (1) inciso (d) de la referida Directiva, dispone la remisión a la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario el expediente que sustenta lo actuado;

Que, mediante los Informes Finales de los Inventarios de la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y Conciliación Contable año 2016 y 2017, se determinó la existencia de bienes faltantes, originados debido a que por desconocimiento muchos bienes han sido desmantelados para usar sus partes y estructuras en repotenciar diversos bienes de años anteriores (sillas de madera, muebles de metal y madera, estantes de metal, camas de metal y madera, etc.), rotación del personal operador del Sistema de inventario Mobiliario Institucional y la falta de capacitación ha originado que muchas veces se cargue información no correcta (bienes adquiridos para otras unidades ejecutoras y/o establecimientos penitenciarios), motivando que existan registros de materiales, equipos y sistemas que deban ser extornados;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2012-INPE/09.03.02. de fecha 18 de octubre de 2018, el Equipo de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, recomienda la aprobación del acto de Baja de 3,500 bienes faltantes cuyo valor asciende a la suma de S/ 315,630.98 (Trescientos quince Mil seiscientos treinta con 98/100 Soles); la misma que cuenta con la conformidad de la Unidad de Logística y se encuentra sustentado con la documentación correspondiente;

Que el Artículo IV, sobre principios del procedimiento administrativo de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, hace mención al principio de presunción de veracidad, la cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita de dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; es decir, en el presente procedimiento administrativo llevado a cabo, se registrará por el citado principio, según la cual se determina que todo lo actuado por las Unidades y Dependencias, se ajustan a la realidad de los eventos descritos en su respectiva documentación;

Que el Artículo 233.1 "Prescripción" de la Ley N° 27444 "Ley General de Procedimientos Administrativos" estipula "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la





Resolución Directoral

infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que el Artículo 17° del plazo de Prescripción del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM "Reglamento de la ley de Código de Ética de la Función Pública". Estipula "El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Contando con las visaciones de la Unidad de Logística y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Administración Lima; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA, la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"; y, la Resolución Presidencial N° 244-2018-INPE/P.

SE RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR la baja por saneamiento de 3,500 bienes faltantes cuyo valor asciende a la suma de S/ 315,630.98 (Trescientos quince Mil seiscientos treinta con 98/100 Soles).

Artículo 2.- DISPONER dar de Baja los bienes señalados en el Artículo 1° en el registro patrimonial del Equipo de Almacén y Control Patrimonial de la Unidad de Logística de la Sede Central.

Artículo 3.- DISPONER dar de Baja los bienes señalados en el Artículo 1° en el registro contable de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración de la Sede Central.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN para su conocimiento y demás fines.

Regístrese y comuníquese.



Virginia Rojas
VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE

